

PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JORGE RUÍZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, EL C. JORGE ANTONIO ADEM SÁNCHEZ; EN LO SUCESIVO EL "CESIONARIO".

DECLARACIONES

I. El representante de la "APITUX" declara que:

I.1. Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2. Representación. Que es Director General de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y trigésimo cuarto, inciso e), del estatuto social, me designó Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multitudada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

I.3. Domicilio. Señala como su domicilio para efectos fiscales y para oír y recibir notificaciones, el ubicado Carretera a la Barra Norte KM 6.5., S/N, Colonia Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

Se elimina acta de nacimiento, libro, lugar, año, RFC

II. El "CESIONARIO" declara que: Fundamento y motivo ver al final del documento.

II.1. Personalidad. Es _____ y lo acredita con el acta de nacimiento _____, del libro _____ correspondiente al año _____ levantada en la Oficina del Registro Civil de Tuxpan, Veracruz, misma que fue inscrita con fecha _____ identificándose con Registro Federal de Contribuyentes No. _____

II.2.- Domicilio. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____

Se elimina domicilio. Fundamento y motivo ver al final del documento.

III. Declaran las partes que:

III.1 CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 09 de octubre de 2009, la "**APITUX**" y el "**CESIONARIO**" celebraron un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, mismo que registró la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SCT, bajo el número APITUX01-059/09, el día 09 de octubre de 2009, con vigencia de 05(cinco) años.

III.2 PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ORIGINAL. La "**APITUX**" y el "**CESIONARIO**", de común acuerdo convienen en adicionar las cláusulas DÉCIMA BIS referente a los Seguros y DÉCIMA TERCERA BIS referente a la Garantía de Cumplimiento; así como a modificar la Cláusula DÉCIMA CUARTA, relativa al periodo de vigencia, dicho instrumento fue registrado por la SCT, bajo el número APITUX01-059/09.M1.P1; con vigencia de 05(cinco) años, contados a partir del 29 de marzo de 2013.

III.3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en su cláusula DÉCIMA CUARTA, el "**CESIONARIO**" presentó mediante escrito ante la "**APITUX**" la solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO, 10 de octubre del 2017, e integró debidamente su petición el 16 de enero de 2018.

III.4. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El "**CESIONARIO**" se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

III.5. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONTRATO, *la cual establece que las condiciones establecidas en el contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto o por acuerdo entre las partes...* La "**APITUX**" y el "**CESIONARIO**", de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas; **SÉPTIMA**, relativa a la Conservación y Mantenimiento; **OCTAVA**, Preservación del ambiente; **DÉCIMA PRIMERA**, relativa a la Contraprestación por el Uso de Área Cedida; **DÉCIMA SEGUNDA**, relativa a la Verificación; **DÉCIMA CUARTA**, relativa a la Duración del contrato; **DÉCIMA QUINTA**, relativa a la Terminación Anticipada; **DÉCIMA SEXTA**, relativa a las Causas de Rescisión y/o Revocación Administrativa del CONTRATO; **DÉCIMA SÉPTIMA**, relativa a la Devolución de Bienes; **DÉCIMA NOVENA**, Notificaciones, **VIGÉSIMA TERCERA**. Relativa a la Decisión de Conflictos.

Se adicionan las cláusulas; **SÉPTIMA BIS**, relativa a la Conservación y Mantenimiento de Áreas Comunes; **SÉPTIMA TER** relativa a la Conservación y Mantenimiento de Dragado; **OCTAVA BIS**, relativa a la Seguridad y Salud en el Trabajo; **NOVENA BIS**, relativa a la Modificación de Áreas Comunes; **DÉCIMA TER**, relativa a las Responsabilidades Recíprocas; **DÉCIMA PRIMERA BIS**, relativa al Lugar y Forma de Pago; **DÉCIMA SEXTA BIS**, Inicio del Procedimiento de la Terminación

del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro; **DÉCIMA SEXTA TER**; relativa a las Penas Convencionales; **DÉCIMA SEXTA QUATER**, relativa al Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales Penas Convencionales; **DÉCIMA SÉPTIMA BIS**, relativa a las Disposiciones aplicables.

III.6. Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

III.7. Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento, y de conformidad a lo establecido en la cláusula DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA OCTAVA del CONTRATO; y al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar y adicionar diversas condiciones contractuales, para quedar en los siguientes términos:

SÉPTIMA.- Conservación y Mantenimiento. El "**CESIONARIO**" responderá ante la "**APITUX**" por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia de este CONTRATO dentro del ÁREA CEDIDA, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la "**APITUX**".

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, el "**CESIONARIO**", se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentar a la **APITUX**, antes del 31 de diciembre de cada año, mientras dure la vigencia del presente instrumento.

SÉPTIMA BIS.-Conservación y Mantenimiento de Áreas Comunes. En caso de que se cuente con los recursos la "**APITUX**" podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, canal de navegación y dársena de ciaboga, conservándose las profundidades y anchuras dentro del recinto portuario concesionado, establecidas en la REGLAS DE OPERACIÓN y PROGRAMA MAESTRO; sin embargo, sino se cuenta con los recursos suficientes generados por ingresos por concepto de tarifas de uso de infraestructura portuaria cobradas a las embarcaciones que arriben al puerto, la "**APITUX**" podrá tomar la decisión de disminuir el calado por falta de recurso para su mantenimiento.

SÉPTIMA TER.- Conservación y Mantenimiento de Dragado.- El "**CESIONARIO**" se obliga a realizar el dragado de construcción, mantenimiento y batimetrías de su ÁREA CEDIDA y frente de agua, por su propia cuenta, para estar en condiciones óptimas para el atraque de las embarcaciones que lleguen al ÁREA CEDIDA.

Por lo que el "**CESIONARIO**" deberá tramitar su permiso en materia de impacto ambiental, así como los demás permisos y autorizaciones que sean necesarias.

OCTAVA.- Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquier acto, relacionados o no con el CONTRATO y convenio, el "**CESIONARIO**" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso, obligándose a dar cumplimiento en los términos y condiciones determinados en éstos.

El "**CESIONARIO**" asume, directamente, las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del CONTRATO y convenios, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus USUARIOS, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren ocasionado con anterioridad a la fecha de la celebración del presente convenio.

El "**CESIONARIO**" se compromete a implementar y mantener durante la vigencia del CONTRATO y sus convenios un sistema de gestión de calidad y ambiental en la prestación de los SERVICIOS para contribuir al logro de la Política de Calidad y Ambiental de la "**APITUX**".

OCTAVA BIS.- Seguridad y Salud en el Trabajo. El "**CESIONARIO**" se compromete a implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo dentro del ÁREA CEDIDA la cual se mantendrá vigente durante el CONTRATO, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el **ÁREA CEDIDA**.

NOVENA BIS.- Modificación de Áreas Comunes. Si por necesidades del Recinto Portuario, es necesario modificar el PROGRAMA MAESTRO en lo que atañe a las áreas comunes; la "**APITUX**" notificará previamente al "**CESIONARIO**" para que tome las medidas necesarias y con ello no se afecte la operación del ÁREA CEDIDA y de los bienes que la integran. Por lo anterior; no procederá indemnización alguna.

La "**APITUX**" notificará por escrito al "**CESIONARIO**" de cualquier obstrucción obligándose esté a retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, de lo contrario, la "**APITUX**", podrá efectuar de inmediato el retiro de los objetos, con cargo al "**CESIONARIO**", los gastos que se originen, así como los correspondientes en caso de depósito y almacenamiento, serán a cargo del "**CESIONARIO**".

DÉCIMA TER.- Responsabilidades Recíprocas. El "**CESIONARIO**" y la "**APITUX**", se comprometen a sacar en paz y a salvo de cualquier responsabilidad que se le impute o pretendiere fincarse por causas que no le sean imputables a las partes, derivadas de los alcances del presente instrumento.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses correspondientes, independientemente de su obligación de pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios que por esta se deriven.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una de las partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- Contraprestación por el Uso de Área Cedida. El **"CESIONARIO"** pagará a la **"APITUX"** una contraprestación por el uso y aprovechamiento del **ÁREA CEDIDA** el que corresponde a los bienes del dominio público de la federación, la cantidad que resulte de aplicar el equivalente al 12 % (doce por ciento) anual sobre el valor actualizado del avalúo del **ÁREA CEDIDA**, más el Impuesto al Valor Agregado.

El avalúo objeto de la cesión se actualizará cada cinco años de acuerdo al resultado que emita el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o especialista que para tal efecto se contrate a juicio de la **"APITUX"**, al vencimiento se realizará un nuevo avalúo el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales. El costo de los avalúos será pagado por el **"CESIONARIO"**, no siendo acreditable para el pago de la contraprestación o de cualquier otra obligación en numerario.

La contraprestación será actualizada el 01 de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o el que lo sustituya al momento de su aplicación.

Los pagos correspondientes al **ÁREA CEDIDA** serán anuales y se efectuarán a más tardar dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, en el domicilio de la **"APITUX"**, en la inteligencia que, de no efectuarse el pago de referencia dentro del plazo establecido, a partir del vencimiento del plazo se causará un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIIE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de las penas convencionales a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA TER del presente instrumento contractual.

En el supuesto que, por causas no imputables a las partes, no se cuente con el avalúo actualizado del **ÁREA CEDIDA**; para determinar el valor del pago de la contraprestación, la **"APITUX"**, tomará como base para determinar el valor, el avalúo que se venía pagando, con sus respectivas actualizaciones (INPC), hasta en tanto se cuente con el nuevo avalúo, si en este avalúo el valor del área es mayor al establecido en el avalúo anterior, los pagos realizados se actualizarán y se deberá tomar en cuenta la diferencia, en su caso el **"CESIONARIO"** deberá cubrir a la **"APITUX"** la diferencia resultante. El **"CESIONARIO"**, se compromete a proporcionar en tiempo y forma la documentación e información actualizada que se requiera para la realización del avalúo, el incumplimiento por parte del **"CESIONARIO"** se considera como causal de penalización o rescisión del CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA BIS.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del **"CESIONARIO"** y a favor de la **"APITUX"** deberán cumplirse, en el domicilio de la **"APITUX"** que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, o mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá satisfacerse el día hábil siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Verificación. El "**CESIONARIO**" se obliga a dar las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la "**APITUX**", para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la calidad y condiciones de operación del ÁREA CEDIDA y de los bienes y equipo que la integran, así como cualquier otro tipo de información que le rinda, establecidos en la Ley de Puertos y su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- Duración del contrato. El contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir del 29 de marzo de 2018, pudiendo ser prorrogable siempre y cuando el TÍTULO DE CONCESIÓN se encuentre vigente, de acuerdo con la legislación aplicable, especialmente la Ley de Puertos, su Reglamento, el TÍTULO DE CONCESIÓN, el CONTRATO y sus convenios, debiendo encontrarse el "**CESIONARIO**" al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la "**APITUX**".

Para los efectos de la prórroga, deberá presentar formalmente la solicitud correspondiente ante la "**APITUX**" con una anticipación mínima de (6) seis meses a la fecha de su terminación, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones contractuales, caso contrario, perderá el derecho de prórroga.

DÉCIMA QUINTA.-Terminación Anticipada. El CONTRATO y sus convenios podrán darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso de las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días hábiles a la fecha de terminación. Siempre y cuando el "**CESIONARIO**" se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

DÉCIMA SEXTA.- Causas de Rescisión y/o Revocación Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la "**APITUX**" podrá dar por terminado el presente instrumento, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "**CESIONARIO**" se sitúa en cualquiera de los siguientes incumplimientos;

I.- No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el presente CONTRATO.

II.- No cubre en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros.

III.- No otorga o no mantiene vigente la póliza de fianza de garantía de cumplimiento del pago de la contraprestación del área cedida, materia del presente CONTRATO.

IV.- No otorga o no mantiene vigente la póliza de seguro que ampare los daños ocasionados a bienes propiedad de la Federación, y la Responsabilidad Civil a Terceros, materia del CONTRATO.

V.- No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad y protección ecológica.

VI.- Incumple con las REGLAS DE OPERACIÓN del puerto, o las obligaciones aplicables que establecen la Ley de Puertos y su Reglamento.

VII.- Ejecute actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, prestadores de servicios o usuarios del puerto o incurre en anomalías en el uso del ÁREA CEDIDA.

VIII.- Cede y/o traspasar parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin autorización previa y por escrito de la "APITUX".

IX.- Modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios, sin el consentimiento de la "APITUX".

X.- No proporciona en tiempo y forma la información y documentación para la emisión del avalúo o no cubre oportunamente el costo del mismo.

XI.- Da un uso y/o destino distinto al señalado en el objeto del CONTRATO, sin el consentimiento de la "APITUX" y/o sin en el pago de la CONTRAPRESTACIÓN prevista en el presente instrumento.

XII.- Incumple con los plazos establecidos, los compromisos contractuales o por no acreditar su cumplimiento ante la "APITUX", especialmente el programa de inversión.

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal de rescisión del contrato sin responsabilidad para "APITUX", actualizando el inicio del procedimiento de revocación de registro del CONTRATO ante la autoridad competente, lo cual no libera al "CESIONARIO" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectivas las fianzas, y aplicar la pena convencional.

DÉCIMA SEXTA BIS.- Inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro. Para efectos del presente CONTRATO, la "APITUX" y el "CESIONARIO" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignadas en el CONTRATO, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la "APITUX" a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al "CESIONARIO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, en el caso de que el

“**CESIONARIO**” ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta Administración.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la “**APITUX**”, procederá a notificar a la SECRETARÍA de tal incumplimiento, a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación de registro del CONTRATO.

No obstante, lo anterior, el “**CESIONARIO**” no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA TER.- Penas Convencionales. Si el presente CONTRATO, se da por terminado, se rescinde o revoca por causas imputables al “**CESIONARIO**”, éste pagará a la “**APITUX**”, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios, sin necesidad de que exista resolución judicial o administrativa al respecto.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el “**CESIONARIO**” en el CONTRATO, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la “**APITUX**”, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indica:

I.- Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, cien veces;

II.- Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sin que para ello se cuente con la aprobación expresa de la “**APITUX**”, quinientas veces;

III.- Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza del ÁREA CEDIDA, sin consentimiento de la “**APITUX**”, dar uso y/o destino distinto del señalado en el CONTRATO, o sus condiciones, sin consentimiento de la “**APITUX**”, un mil veces;

IV.- Por no constituir o no mantener en vigor la póliza de fianza de garantía del pago de la contraprestación, del ÁREA CEDIDA, cinco veces por cada día de incumplimiento;

V.- Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguros, incluyendo la de Responsabilidad Civil a Terceros y no otorga o no mantiene vigente la póliza de fianza que ampare los bienes propiedad de la Federación, cinco veces por cada día de incumplimiento;

VI.- Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

VII.- Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, veinte veces por cada día de incumplimiento;

VIII.- Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en el PROGRAMA MAESTRO, las REGLAS DE OPERACIÓN o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, y no se ha señalado una pena especial, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

IX.- Excederse del ÁREA CEDIDA objeto del presente CONTRATO, para en caso de realizarlo deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA quinientas veces por cada día de incumplimiento;

X.- Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y en el programa de mantenimiento, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;

XI.- Por no proporcionar en tiempo y forma la información para la actualización del avalúo, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;

XII.- No cumple con el pago de contraprestación establecida en el CONTRATO, quinientas veces por cada día de incumplimiento.

XIII. Por contratar Prestadores de Servicios no autorizados por la "APITUX", o permitir que operen en el ÁREA CEDIDA.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "CESIONARIO", pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "APITUX" podrá exigir al "CESIONARIO", el pago del doble de tales penas.

DÉCIMA SEXTA QUATER.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por las partes, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se le notificarán los mismos al "CESIONARIO", a efecto de que lo subsane en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la "APITUX", haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que de acuerdo a la voluntad de las partes no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes cinco días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la I, II y XIII de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros cesionarios.

DÉCIMA SÉPTIMA BIS.- Disposiciones Aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y su Reglamento, Ley Federal de Competencia Económica, ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables a los alcances del CONTRATO, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO, a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativa en general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el "CESIONARIO" pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del CONTRATO y convenios puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

DÉCIMA NOVENA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, el "CESIONARIO" acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el "CESIONARIO" ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por en los estrados de esta "APITUX".

VIGÉSIMA TERCERA.- Decisión de Conflictos. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal, intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de otorgamiento de este contrato, que es la ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

SEGUNDA. Efectos de la Prórroga y Convenio. Los términos establecidos en la presente prórroga y convenio surtirán efectos entre las partes a partir del 29 de marzo de 2018.

TERCERA. La "APITUXPAN" y el "CESIONARIO" convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las

modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

CUARTA. Registro del Instrumento. La "APITUXPAN" se obliga a registrar la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SCT, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo. La presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el **05 JUN 2018**

POR LA "APITUX"



LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.

EL "CESIOANARIO"



C. JORGE ANTONIO ADEM SÁNCHEZ

POR LA "APITUX"



LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.



LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA.



C.P. RAFAEL JUÁREZ GARCÍA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.

FUNDAMENTO LEGAL Y MOTIVO

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su homo clave y domicilio, darlo a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona.

Eliminado. Número de Acta de Nacimiento, libro, año y lugar. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas.

Eliminado. Domicilio. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, concerniente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, su difusión podría afectar la esfera privada y seguridad de las personas.